



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: DANIEL DAVID ARAUJO GARCÍA
Accionado: INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO
Radicación: 084334089002-2023-00020-00
Derecho(s): DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su despacho el auto de fecha (08) de febrero de 2023, recibido el nueve (09) de febrero de la misma anualidad, mediante el cual el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla no avoca conocimiento de la presente acción de tutela. Sírvasse proveer.

Malambo, nueve (09) de febrero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO

Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se advierte que mediante auto de fecha (06) de febrero de 2023, este despacho remitió conforme a las reglas de reparto, expediente contentivo de la acción de tutela promovida por el señor DANIEL DAVID ARAUJO GARCÍA contra el INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, a los Juzgados Municipales de Barranquilla para su reparto y respectivo trámite.

No obstante, el nueve (09) de febrero de 2023, se recibe auto proferido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, argumentando que el INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO a pesar de tener su sede física en la ciudad de Barranquilla, tiene jurisdicción y opera en la totalidad del Departamento del Atlántico, siendo así, no encontraron razones por las cuales este despacho se desprenda del conocimiento de la acción constitucional.

Por consiguiente, en aras de garantizar la celeridad propia de las acciones de tutela, este despacho se abstiene de suscitar conflicto negativo de competencia y procede a resolver sobre la admisión de la misma.

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 86 de nuestra constitución Nacional, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente solicitud de amparo, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a ADMITIR la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, se requiere al INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento de la notificación de este proveído, rinda informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional.

Asimismo, teniendo en cuenta los hechos y las pretensiones de la parte accionante, este despacho estima pertinente vincular a la SECRETARÍA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO y a la SECRETARÍA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, por lo cual, se le concede el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de

Malambo, Calle 11 N° 14 -23

Teléfono: (5) 388 5005 ext. 6036. www.ramajudicial.gov.co

Correo: J02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo – Atlántico



los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor DANIEL DAVID ARAUJO GARCÍA contra el INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO por la presunta vulneración del derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.

SEGUNDO: REQUERIR al INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento de la notificación de este proveído, rinda informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional.

TERCERO: VINCULAR a la SECRETARÍA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO y a la SECRETARÍA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, por lo cual, se le concede el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela

QUINTO: Adviértase a la entidad interviniente, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

SEXTO: Notifíquese el presente auto a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MALAMBO.

SÉPTIMO: Notifíquese el presente auto por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUERRA
JUEZ

L.P.

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f44b8d206d1994eed0c2308494cc317a6e0bd6c751ddef89c7bfac36b668c3b**

Documento generado en 09/02/2023 06:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>